

ESTATUTOS SOCIEDAD AGUAS MUNICIPALES DE JAVEA S.A.U.

TITULO I. DENOMINACION, OBJETO, DURACION Y DOMICILIO DE LA SOCIEDAD ARTICULO

1. DENOMINACION Y NATURALEZA Y AMBITO DE ACTUACION.

1. De conformidad con la Ley 7/1985 de 2 de abril, el Real Decreto Legislativo 781/1986, que aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local, en lo referido a las formas de gestión de los servicios públicos permitidas, y con el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio que aprueba el Texto Refundido de Sociedades de Capital y mediante el antecedente acuerdo de la Junta General por el que se modifican los estatutos de esta Sociedad, la misma se denominará AGUAS MUNICIPALES DE JAVEA Sociedad Anonima Unipersonal que se constituyó, con naturaleza jurídica de sociedad mercantil privada municipal del M.I. Ayuntamiento Jávea, rigiéndose, en consecuencia, por los presentes preceptos estatutarios, por la legislación régimen local aplicable al M.I. Ayuntamiento de Jávea, por el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital y demás legislación mercantil.

2. La empresa pública Aguas Municipales de Jávea, S.A.U es un organismo de derecho público sujeto al Derecho Privado y de los previstos en el artículo 67 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto 17 de junio de 1955 y desarrollado en los artículos 89 a 94 del mismo reglamento, dotada con personalidad jurídica propia e independiente del Ayuntamiento y plena capacidad jurídica para el cumplimiento de sus fines.

3. Su ámbito de actuación lo constituye la totalidad de la los países miembros de la Unión Europea.

4. La Sociedad tiene la consideración de medio propio personificado del Ayuntamiento de Jávea, incluyendo en su denominación dicha condición con las siglas M.P. El régimen jurídico aplicable a los mencionados encargos será el previsto en el artículo 32 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público o norma que la sustituya, y en las demás disposiciones legales que resulten de aplicación. La Sociedad no podrá participar en licitaciones públicas convocadas por los poderes adjudicadores con respecto a los cuales tenga la condición de medio propio personificado. Lo anterior se entenderá sin perjuicio de que, cuando no concurra ningún licitador, pueda encargarsele la ejecución de las prestaciones objeto de las mismas



ARTICULO 2. OBJETO SOCIAL.

Es objeto de la sociedad y constituye su competencia:

1. Toda operación realizada directa o indirectamente con el ciclo integral del agua y el medio ambiente, su vigilancia, cuidado y mantenimiento. Por lo tanto constituye su objeto específico:

a. Adquisición, extracción, aprovechamiento y uso de los recursos acuíferos necesarios

b. La construcción de pozos, plantas desalinizadoras, depuradoras y potabilizadoras, instalaciones complementarias, redes de conducción, tuberías, embalses y depósitos de agua.

c. Almacenamiento, distribución, evacuación y control del agua

d. Tratamiento químico del agua, su desalinización, saneamiento y depuración, así como su posterior reutilización y redistribución con destino a usos domésticos y consumo humano, como a usos industriales, agrícolas, etc.

e. La explotación y coordinación de las instalaciones, recursos y actividades reseñadas en los apartados anteriores.

f. El abastecimiento y suministro del agua a los usuarios mediante cobro de las tarifas legales que procedan.

g. En general, todas aquellas actividades relacionadas con el ciclo integral del agua.

h. La prestación de servicios relacionados con la protección del medio ambiente; limpieza de montes, playas y parajes, así como llevar a cabo obras orientadas en el sentido ya referido, incluida limpieza de otros espacios públicos o privados, calles, plazas, parques, jardines, edificios, etc.; obras o servicios complementarios de los anteriormente indicados, como obras o trabajos dedicados a la vigilancia o protección de personas, animales o cosas; la recogida, destrucción, transformación y reciclaje de los residuos derivados de las actividades indicadas, su comercialización y venta. Y, en general, todos los servicios derivados de la competencia municipal en materia de residuos.

i. La fabricación de recursos y productos energéticos a partir del tratamiento de la biomasa, para su venta, uso y/o intercambio con otros productos o servicios de igual o parecida naturaleza

2. La prestación de servicios de consultoría en eficiencia energética, sostenibilidad, seguimiento, control y gestión energética y energías renovables. En particular, estarían comprendidas por cualesquiera de las siguientes actividades, vinculadas con los mencionados servicios: a Promoción, diseño, desarrollo, implementación, suministro y gestión de la explotación de cualesquiera instalaciones de generación. b Diseño, distribución y comercialización de energía obtenida de cualquier fuente. c Desarrollo, implementación de proyectos y soluciones energéticas desde eficiencia energética, medioambiental, energías renovables, hasta cogeneración.

3. La Gestión integral de equipamientos y estacionamientos urbanos.



4. Diseño, instalación y mantenimiento de instalaciones eléctricas de baja tensión, instalaciones térmicas en edificios e instalaciones de gas.

ARTICULO 3. REGIMEN JURIDICO

1. La entidad pública de abastecimiento de aguas se regirá por lo dispuesto en el artículo 85, 85 ter y 86 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, las disposiciones la Ley de Sociedades de Capital artículo 103 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, y por aquellas normas de derecho civil, mercantil y laboral en lo referente a su actuación en el ámbito de las relaciones de derecho privado.

2. Serán igualmente aplicables a la sociedad el RD 2/2004 de Haciendas Locales, el Reglamento de Bienes de las Corporaciones Locales aprobado por Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, la legislación sobre contratos de las Administraciones Públicas, legislación de régimen jurídico de las administraciones públicas y procedimiento administrativo, en todo lo relativo al proceso de formación de la voluntad de sus órganos y ejercicio de potestades administrativas.

ARTICULO 4. DURACION DE LA SOCIEDAD.

La duración de la sociedad será indefinida.

ARTICULO 5. DOMICILIO

La sociedad tiene su domicilio en Jávea, en Cami Cabanes nº 88.

El Consejo de Administración podrá acordar el establecimiento de sucursales, agencias o delegaciones cuando lo estime conveniente para el mejor desarrollo del objeto social.

TITULO II DEL CAPITAL Y DE LAS ACCIONES.

ARTICULO 6. CAPITAL.

La sociedad tiene un capital social de trescientos setenta y seis mil ochocientos treinta y tres euros con veintisiete céntimos de euro, íntegramente suscrito y desembolsado desde el momento de su constitución por el municipio de Jávea, correspondiéndole su propiedad al M.I. Ayuntamiento sin que pueda transferirlo ni destinarlo a otra finalidad de la revista.



ARTICULO 7. ACCIONES

EL capital social está representado por seiscientos veintisiete acciones nominativas de seiscientos un euro con un céntimo de euro cada una, y figurarán en el Libro Registro de Acciones nominativas de la Sociedad.

ARTICULO 8: DERECHOS Y OBLIGACIONES.

Los derechos y obligaciones que dimanen de la propiedad de las acciones de esta sociedad, serán ejercidos exclusivamente por el M.I. Ayuntamiento de Jávea, con arreglo a la legislación de Régimen Local en vigor.

TITULO III.

ORGANIZACION.

ARTICULO 9: ORGANOS DE LA SOCIEDAD.

Los órganos de Administración y Gestión de la sociedad Aguas Municipales de Jávea, SA son los siguientes:

- a. La Junta General
- b. El Consejo de Administración.
- c. El Director Gerente.

CAPITULO I. DE LA JUNTA GENERAL.

ARTICULO 10. CONSTITUCION.

El Pleno de la Corporación municipal de Jávea ejerce las funciones de Junta General de Aguas Municipales de Jávea, S.A. AMJASA y ostenta la titularidad del total de las acciones.

ARTICULO 11. PRESIDENCIA

1. El Ayuntamiento de Jávea en funciones de Junta General de AMJASA estará presidida por el Alcalde o quien legalmente le sustituya.
2. Actuará como Secretario de la Junta General, el que lo sea de la Corporación municipal o quien legalmente le sustituya, cuya función vendrá retribuida mediante el pago de dietas aprobado por Junta General.



ARTICULO 12. RENOVACION

La Junta General será renovada en los supuestos de renovación de la corporación municipal, de conformidad con lo previsto en la legislación electoral vigente.

ARTICULO 13. ATRIBUCIONES

Son atribuciones de la Junta General:

- a. Adoptar los criterios de actuación de la sociedad
- b. Nombrar, revocar o ratificar el Consejo de Administración
- c. Fijar la remuneración de los Consejeros
- d. El aumento o reducción del capital social, la transformación, fusión o escisión de la sociedad y, en general, cualquier modificación de los Estatutos Sociales.
- e. Aprobar la creación de nuevas sociedades mercantiles con capital propio o en participación con otros asociados, ya sean éstos entidades u organismos públicos, o empresas igualmente públicas o privadas. Las nuevas sociedades tendrán por objeto la prestación de al menos alguno de los servicios propios de Aguas Municipales de Jávea, en atención a su mejora, especialización o ampliación del marco geográfico de prestación.
- f. Emitir obligaciones
- g. Aprobar las cuentas anuales y el informe de gestión.
- h. Las demás facultades que la Ley de Sociedades de Capital atribuye a la Junta General.

ARTICULO 14. CONVOCATORIAS.

La Junta General se reunirá obligatoriamente y con carácter ordinario una vez al año, dentro del primer semestre, en el día y hora que determine el Presidente a propuesta del Consejo de Administración, para censurar la Gestión Social, aprobar las cuentas anuales y el informe de gestión anterior, si procede, y resolver sobre la distribución de beneficios.

La Convocatoria de la Junta General Ordinaria se efectuará con arreglo a lo que prescribe la Legislación Local para la convocatoria del Pleno de la Corporación. En el Orden del día de las reuniones de la Junta General Ordinaria, sólo podrán incluirse los asuntos que hayan sido previamente dictaminados, informados o sometidos a consultó del Consejo de Administración y se incluirá el punto de Ruegos y preguntas.

A las Juntas Generales del carácter que sean, asistirán los miembros no regidores del Consejo de Administración, el Secretario y el Gerente, así mismo podrá asistir el Interventor del M.I. Ayuntamiento de Javea, todos ellos con voz pero sin voto.

ARTICULO 15. JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA



1. Toda Junta que no sea la prevista en el artículo anterior, tendrá el carácter de Junta General Extraordinaria.
2. La Junta General Extraordinaria se reunirá, convocada por el Presiente, por su propia iniciativa o a petición de miembros de la Corporación que, según su Legislación Orgánica, puedan solicitar reuniones extraordinarias y también a instancia del Consejo de Administración de esta Sociedad.
3. La solicitud para la convocatoria de la Junta General extraordinaria deberá hacerse por escrito, en el que se relacione el asunto o asuntos que la motiven, firmada por todos aquellos miembros que la suscriban.
4. La convocatoria para Junta General extraordinaria a instancia de miembros de la Junta General deberá efectuarse dentro de los cuatro días hábiles siguientes a la petición y no podrá demorarse su celebración por más de dos meses desde que el escrito tuviere entrada en el Registro General de la Sociedad.
5. La convocatoria para Junta General extraordinaria a instancia de miembros de la misma, deberá ser solicitada por escrito y suscrita, al menos, por la cuarta parte del número legal de componentes de la misma. El Presidente convocará la sesión, que no podrá demorarse por más de quince días desde que fuera solicitada; no podrá incorporarse el asunto o asuntos de dicha convocatoria a ningún orden del día de una sesión de Junta ordinaria o extraordinaria con otros asuntos, a no ser que lo autorizasen expresamente los solicitantes de la convocatoria.

ARTICULO 16. EXAMEN DE DOCUMENTOS.

- 1.- Toda la documentación de los asuntos incluidos en el orden del día que deba servir de base al debate y, en su caso, votación deberá estar a disposición de los miembros de la Junta General desde el mismo día de la convocatoria.
2. Cualquier miembro de la Junta General podrá, en consecuencia, examinarla e incluso obtener copias de documentos concretos, pero los originales no podrán salir del lugar en que encuentren puestos de manifiesto.

ARTICULO 17. QUORUM.

1. La Junta General quedará válidamente constituida cuando concurren a ella un tercio del número legal de sus miembros, habiendo de mantenerse este quórum durante toda la sesión.



2. Si en primera convocatoria no existiera el quórum necesario, según lo dispuesto en el número anterior, se entenderá convocada la sesión automáticamente a la misma hora, dos días después, siempre que no fuera sábado o día inhábil. Si tampoco entonces se alcanzase este quórum necesario, la Presidenta dejará sin efecto la convocatoria posponiendo el estudio de los asuntos incluidos en el orden del día para la primera sesión que se celebre con posterioridad, sea ordinaria o extraordinaria.

ARTICULO 18. CELEBRACION DE LAS REUNIONES.

1. Toda Junta General ordinaria o extraordinaria procurará terminar en el mismo día de su comienzo. Si éste terminare, sin que hubiesen debatido y resuelto todos los asuntos incluidos en el Orden del Día, el Presidente podrá levantar la sesión. En este caso, los asuntos no debatidos habrán de incluirse en el orden del día de la siguiente sesión.

2. Durante el transcurso de la reunión, el Presidente podrá acordar interrupciones a su prudente arbitrio para permitir las deliberaciones de los miembros de la Junta General por separado sobre la cuestión debatida, o para descanso de los debates.

ARTICULO 19.

La Junta General comenzará preguntando el Presidente si algún miembro de la misma tiene que formular alguna observación al acta de la sesión anterior. Si no hubiera observaciones se considerará aprobada. Si las hubiera se debatirán las rectificaciones que procedan. En ningún caso podrá modificarse el fondo de los acuerdos adoptados, y sólo cabrá subsanar los meros errores materiales o de hecho.

ARTICULO 20.

Cualquier miembro de la Junta General podrá pedir, durante el debate, la retirada de algún asunto en el Orden del Día al efecto de que se incorporen al mismo documentos o informes, y también que el expediente quede sobre la mesa, aplazándose su discusión para la siguiente reunión. En ambos casos, la petición será votada tras terminar el debate y antes de proceder a la votación sobre el fondo del asunto. Si la mayoría simple votase a favor de la petición no habrá lugar a votar la propuesta de acuerdo.

ARTICULO 21.

La deliberación, votación, el régimen de adopción de acuerdos y demás cuestiones relativas al funcionamiento de la Junta General de AMJASA se ajustarán a lo previsto en la legislación de Régimen Local y a las normas específicas de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común o legislación que le sustituya.



ARTICULO 22. ACTAS DE LA JUNTA.

De cada sesión de la Junta General el Secretario extenderá acta con las formalidades exigidas por la Legislación Mercantil. Las certificaciones, copias y extractos de los acuerdos serán válidos si están firmados por el Secretario con el visto bueno del Presidente.

ARTICULO 23. LIBROS DE ACTAS.

Las actas se inscribirán en un libro especial de actas de la Junta General de la Sociedad con arreglo a lo previsto en la Legislación Mercantil.

ARTICULO 24. IMPUGNACION DE ACUERDOS.

Podrán ser impugnados los acuerdos de las Juntas que sean contrarias a la Ley, se opongan a los Estatutos o lesionen los intereses de la Sociedad, con arreglo a lo dispuesto en la Ley de Sociedades de Capital.

CAPITULO II. DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION.

ARTICULO 25. NATURALEZA.

El Consejo de Administración es el órgano de gestión y de representación permanente de la sociedad, correspondiéndole practicar todos los actos y funciones propias del fin e la sociedad, sin otras limitaciones que los acuerdos de la Junta General y los establecidos en estos Estatutos.

ARTICULO 26. COMPOSICION

El Consejo de Administración estará integrado por un mínimo de nueve y un máximo de quince consejeros, con las limitaciones que la legislación administrativa establezca en cada momento para las sociedades mercantiles locales. Dichos consejeros serán nombrados por la Junta General, de los que una tercera parte serán miembros de la Corporación municipal.

Los miembros del Consejo de Administración, en su condición de tales, y el Secretario (o en su caso, el Vicesecretario) tendrán derecho a percibir dietas por su asistencia a las sesiones del Consejo o reuniones de trabajo, consistentes en una cantidad fija a determinar por la Junta General.

ARTICULO 27. PRESIDENTE.

El Presidente del Consejo de Administración es el Presidente de la Junta General, o sea el Alcalde del M.I. Ayuntamiento de Jávea.

El Consejo de Administración elegirá de entre sus miembros, por mayoría, un Vicepresidente, quien sustituirá al Presidente del Consejo en casos de ausencia, enfermedad o cese en el desempeño del cargo en la Corporación municipal,



hasta nuevo nombramiento. Dicho cargo traerá consigo el de Consejero Delegado.

En caso de ausencia o enfermedad de Presidente y Vicepresidente y Consejero Delegado, de ambos a la vez, el consejero de mayor edad de entre los que formen parte del consejo de Administración sustituirá a aquellos en el ejercicio de sus funciones.

Por disposición del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, los miembros de la Corporación municipal podrán formar parte del Consejo de Administración, hasta un tercio del mismo.

ARTICULO 28. DURACION

La elección de consejeros que no sean miembros de la Corporación, será por periodos renovables de cuatro años, sin perjuicio de que puedan renunciar o ser removidos por quien les nombró, en cuyo caso el sustituto ejercerá como consejero el resto del tiempo del mandato.

Los consejeros que tengan la condición de miembros de la Corporación municipal y cesaren en el desempeño de su cargo, cesarán automáticamente como integrantes del consejo de administración, debiendo proceder la Junta General a su sustitución, a no ser que resultaren nuevamente elegidos, en cuyo caso, permanecerán sin solución de continuidad en su cargo de consejero hasta que la Junta General decida al respecto.

ARTICULO 29. RESPONSABILIDADES.

Los Consejeros responderán ante la sociedad y los acreedores los daños causados por malicia, abuso de facultades o negligencia grave. Quedarán exentos de responsabilidad aquellos miembros del Consejo que hayan salvado su responsabilidad mediante voto en contra de los acuerdos que hubiesen causado daños.

ARTICULO 30. INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES.

Las causas de incapacidad e incompatibilidad para ejercer el cargo de consejero serán las mismas que las establecidas por la legislación electoral general para el cargo de concejal y le son igualmente aplicables las prohibiciones legales previstas en la Ley de Sociedades de Capital.

Para los consejeros que no sean miembros de la Corporación municipal además de las ya referidas, constituirán causas de incompatibilidad e ilegitimidad el formar parte de la plantilla de personal de la Sociedad, Ayuntamiento, empresas públicas, fundaciones, patronatos u organismos autónomos en que participe el propio Ayuntamiento, así como, en su defecto, haber causado baja, mediante despido, en las referidas plantillas, manteniéndose dicha causa de ilegitimidad e incompatibilidad por un periodo de cinco ejercicios económicos naturales.



ARTICULO 31. NOMBRAMIENTO Y ACEPTACION.

El nombramiento de los Consejeros surtirá efecto desde el momento de su aceptación deberá ser presentado para su inscripción en el Registro Mercantil, dentro de los diez días siguientes a la fecha de aquellas, haciéndose constar los datos y requisitos exigidos por la legislación mercantil.

ARTICULO 32. FACULTADES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION.

1.- Con arreglo a lo dispuesto en la legislación de Régimen Local el Consejo de Administración tendrá plenas facultades de dirección, gestión y ejecución respecto de la sociedad, siendo sus facultades las no reservadas expresamente por la Ley o por los Estatutos a la Junta General de la Sociedad. Entre ellas con carácter enunciativo y no limitativo se señalan las siguientes:

- a) Nombrar y separar al Vicepresidente del propio Consejo de Administración.
- b) Acordar la admisión y contratación del Director Gerente, personal empleado, técnico o administrativo y su despido.
- c) Autorizar la suscripción de convenios y contrato, programas con otras entidades
- d) Autorizar en los casos que proceda, la participación en consorcios y sociedades.
- e) Proponer al Pleno de la Corporación Municipal del M.I. Ayuntamiento de Jávea la desafectación de los bienes demaniales que se estimen deben pasar a la sociedad, y la declaración de innecesariedad de los bienes patrimoniales que no resulten necesarios para el cumplimiento de sus fines, así como disponer de los que se declaren innecesarios una vez obtenidas las autorizaciones requeridas para ello.
- f) Establecer las directrices y criterios al Gerente en el desempeño de sus funciones.
- g) Adquirir, gravar, ceder y enajenar por cualquier título, bienes muebles, inmuebles, derechos y acciones; constituir, modificar y cancelar arrendamientos, depósitos, prendas, hipotecas, servidumbres y cualquier otro derecho real; acordar, otorgar y formalizar activa o pasivamente operaciones de crédito; adquirir y ceder títulos de otras empresas; concurrir a subastas y concursos, hacer proposiciones y en general otorgar toda clase de actos sin limitación alguna y solicitar su inscripción y toma de razón en los registros y oficinas competentes.
- h) Solicitar, obtener, adquirir, ceder y explotar concesiones, patentes, privilegios y licencias
- i) Reclamar, percibir y cobrar cuando por cualquier concepto o causa se adeuden o deba percibir la sociedad y no esté facultado otro órgano de la sociedad.
- j) Disponer de la necesidad para la emisión de obligaciones con arreglo a lo que hubiere acordado la Junta General y a lo que dispone la ley.



- k) Dictaminar anualmente los estados de gastos e ingresos y los programas de actuación, inversiones y financiación correspondientes a cada ejercicio económico.
- l) Rendir cuentas y presentar balances a la Junta General
- m) Cualesquiera otras competencias relacionadas con el cumplimiento de los fines de la entidad no atribuidas a otros órganos de la misma.
- n) Aprobar los proyectos, pliegos de condiciones generales, instrucciones internas, adjudicar contratos cuando el precio de licitación sea superior a la cuantía límite establecido en la normativa de contratos del Sector público para los contratos menores.
- o) Autorizar todos los contratos, adquisiciones y suministros en cuantía superior al límite establecido en la normativa de contratos del Sector Público para los contratos menores cuando su plazo fuera superior a un año.
- p) Proponer al Pleno de la Corporación, para su aprobación, la modificación de las tarifas que han de regir en la presentación de los servicios.
- q) Nombrar el Secretario del Consejo de Administración en los términos que se señalan en estos Estatutos.

2. El Consejo de Administración podrá delegar en el Presidente, u otro consejero el ejercicio de aquellas de sus atribuciones, que considere convenientes.

ARTICULO 33. CONSTITUCION.

El Consejo de Administración quedará válidamente constituido cuando concurran a la reunión la mitad más uno de sus componentes.

ARTICULO 34. REGIMEN DE ACUERDOS

1. Los acuerdos del Consejo de Administración serán adoptados por mayoría de votos de los miembros presentes decidiendo en caso de empate, el voto de calidad del Presidente

2. Los miembros del Consejo de Administración podrán hacer constar en el acta su voto reservado al acuerdo adoptado y los motivos que lo justifiquen, si esta reserva fuera contraria al acuerdo adoptado, quedando exentos de responsabilidad que en su caso pudiera derivarse por la adopción de dichos acuerdos.

3. La emisión de voto reservado no exime del cumplimiento de los acuerdos adoptados.

ARTICULO 35. FACULTADES DEL PRESIDENTE

1. Corresponde al Presidente del Consejo de Administración las siguientes facultades:



- a. Convocar, presidir y levantar las reuniones del Consejo de Administración.
- b. Fijar el orden del día, dirigir las deliberaciones y dirimir los empates con su voto de calidad.
- c. Representar con plena responsabilidad a la Sociedad en cualquier clase de actos y contratos, en juicio y fuera de el, ante terceras personas, Estado, Provincia, Municipio, Sindicatos, Juzgados y Tribunales de cualquier orden y jurisdicción, oficinas y Organismos Administrativos y de cualquier naturaleza.
- d. Llevar la firma de la Entidad y otorgar toda clase de poderes de representación.
- e. Velar por el cumplimiento de los acuerdos del Consejo de Administración.
- f. El ejercicio, previa autorización del Consejo de Administración, de las acciones y recursos que correspondan a la Sociedad, en defensa de sus derechos, pudiendo delegar esta facultad.
- g. Adoptar excepcionalmente, en casos de urgente necesidad, las decisiones reservadas a la competencia del Consejo, viniendo obligado a dar cuenta al mismo en la primera reunión que celebre de las resoluciones adoptadas.
- h. En general aquellas facultades que el Consejo de Administración le delegue.

ARTICULO 36. DEL VICEPRESIDENTE Y CONSEJERO DELEGADO.

1. Corresponde al Vicepresidente del Consejo de Administración sustituir al Presidente en casos de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal. Su elección y nombramiento llevará consigo la de Consejero Delegado, pudiendo en este caso asumir y ejercer aquellas competencias que le deleguen tanto el Presidente del Consejo como el propio Consejo de Administración.
2. El Vicepresidente y Consejero Delegado constituirá el nexo de unión entre el Director Gerente y el Presidente del Consejo, o entre aquel y el propio Consejo de Administración. Supervisará con carácter ejecutivo las funciones del Director Gerente y de todos los cuadros directivos de la empresa, del modo y manera que el propio consejo determine.
- 3.- Como consejero con funciones ejecutivas, el cargo de Consejero Delegado podrá ser remunerado en los términos del contrato que en su caso se celebre con el mismo de conformidad con lo previsto en el artículo 249 de la Ley de Sociedades de Capital, y con las limitaciones que legalmente resulten de aplicación.

ARTICULO 37. DEL SECRETARIO

1. El secretario, y en su caso, el Vicesecretario serán designados por el Consejo de Administración, siempre que su nombramiento no se hubiese hecho por la Junta al tiempo de la elección de los Consejeros, pudiendo no formar parte del Consejo de Administración, en cuyo caso acudirá a las reuniones del Consejo con voz pero sin voto.



El Secretario en los casos de ausencia, vacante, enfermedad o impedimento legítimo, será sustituido por el Vicesecretario, si este hubiese sido designado, y en ausencia de ambos, por el Consejero de menor edad

2. Estarán a cargo del Secretario llevar un libro de actas de las sesiones del Consejo de Administración, actas que serán firmadas por el Presidente y el Secretario.

3. Corresponden al Secretario del Consejo.

a. Efectuar la convocatoria de las sesiones del Consejo de Administración, por orden de su respectivo Presidente y con arreglo a las instrucciones de éste último.

b. Recibir los actos de comunicación de los miembros del Consejo de Administración, y expedir certificados de las consultas, dictámenes y acuerdos aprobados.

c Preparar el despacho de los asuntos, redactar y autorizar las actas de las sesiones.

ARTICULO 38. EL INTERVENTOR.

1. El interventor que lo sea del M. I. Ayuntamiento, o quien legalmente le sustituya, podrá asistir con voz pero sin voto, a las reuniones del Consejo de Administración como asesor del mismo en asuntos económicos, financieros y contables.

ARTICULO 39. DEL DIRECTOR GERENTE.

1. Corresponde al Gerente de la Sociedad de Amjasa dirigir el funcionamiento ordinario de la misma y ejecutar los acuerdos del Consejo de Administración.

2. Para el desempeño de estas funciones corresponderá al Gerente ejercer las siguientes facultades.

a. La dirección técnica, económica y administrativa de todos los servicios de la Entidad, incluyendo la resolución de los procedimientos administrativos correspondientes a su ámbito de competencia, previa regulación por Consejo de Administración, y la formulación de propuestas al órgano competente cuando la resolución deba adoptarse por otra instancia.

b. La iniciativa, dirección, gestión, administración activa e inspección de la sociedad dentro de la esfera de atribuciones que le señalen o confíen el Consejo de Administración y el Presidente.

c. La jefatura directa de todo el personal administrativo de la Sociedad, con las limitaciones derivadas de la dirección y jefatura superiores, que en todos los casos corresponderá al Presidente o al Consejero Delegado.

d. Proponer al Consejo de Administración el organigrama funcional de la Sociedad y, con el indispensable visto bueno del Presidente o Consejero Delegado y atendiendo a los principios constitucionales de igualdad de



oportunidades, publicidad y méritos, llevar a cabo las contrataciones y despidos del personal laboral de la misma.

e. Formar parte como miembro de pleno derecho del Consejo de Administración, y asistir con voz pero sin voto a las sesiones del mismo.

f. Elaborar, conjuntamente con el Presidente o Consejero Delegado, el anteproyecto de previsión de gastos e ingresos y los programas anuales de actuación, inversiones y financiación para su posterior deliberación y aprobación, previo dictamen del Consejo de Administración, por el Pleno del M.I. Ayuntamiento de Jávea.

g. Preparar y presentar para su posterior aprobación por el Consejo de Administración, el informe o memoria de gestión sobre el grado de cumplimiento de los objetivos de la sociedad.

h. Iniciar los procedimientos de contratación dentro de los límites establecidos por estos Estatutos y por el ordenamiento jurídico general, de acuerdo con el protocolo de regulación que disponga el consejo de Administración. Ordenar y ejecutar los pagos de conformidad con dicho protocolo.

i. La concesión a los usuarios solicitantes del alta o baja en el servicio, así como la suspensión del mismo por falta de pago por el incumplimiento de los pactos establecidos.

j. Preparación y presentación al Consejo de Administración, en su reunión mensual, de cuantos informes y propuestas estime oportunos en relación con las actividades de la sociedad, o que puedan redundar en el mejor logro y desenvolvimiento de los intereses sociales.

k. adjudicar contratos cuando el precio de licitación sea inferior a la cuantía límite establecido en la normativa de contratos del Sector público para los contratos menores.

l.- Cuantas otras le encomiende o delegue el Consejo de Administración, su Presidente, o el Consejero Delegado.

TITULO IV. REGIMEN ECONOMICO DE LA SOCIEDAD.

CAPITULO I. REGIMEN PATRIMONIAL.

ARTICULO 40. PATRIMONIO E INGRESOS.

La Sociedad Aguas Municipales de Jávea, S.A., gozará de patrimonio propio afecto al cumplimiento de sus fines, y se nutrirá con los siguientes bienes e ingresos:

a. los productos y rentas procedentes de los bienes y derechos que le sean asignados y adscritos por el Ayuntamiento de Jávea, o que adquiera por cualquier título.

b. Los ingresos obtenidos en ejercicio de sus actividades y, en particular, por lo que recaude por aplicación de las tarifas a aplicar por cualquiera de los servicios que preste



- c. Las transferencias y subvenciones procedentes de cualquier organismo público.
- d. Donaciones, legados y cualquier otra aportación de entidades privadas y de particulares.
- e. El producto de las operaciones de crédito
- f. Cualquier otro recurso que pudiera serle atribuido

ARTICULO 41. CALIFICACION Y DESTINO DE LOS BIENES DE LA ENTIDAD.

Los bienes y derechos que el Ayuntamiento de Jávea adscriba a la entidad pública, AMJASA, conservarán su calificación jurídica originaria y únicamente podrán ser utilizados para el cumplimiento de los fines previstos en su adscripción.

ARTICULO 42. ADSCRIPCION DE BIENES.

La adscripción de bienes a la sociedad será acordada por el Pleno del M.I. Ayuntamiento de Jávea a propuesta de la Concejalía de Hacienda, y con sujeción al Reglamento de Bienes de las Corporaciones Locales aprobado por el Real Decreto 1372/86, de 13 de junio.

ARTICULO 43. FACULTADES DE LA SOCIEDAD EN RELACION CON SUS BIENES.

AMJASA ejercerá cuantos derechos y prerrogativas se encuentren legalmente establecidos a los efectos de la conservación, defensa y correcta administración de los bienes de dominio público que tenga adscritos, menos los actos de disposición de los mismos. Aquellos que integren su propio patrimonio como bienes propios de la sociedad, AMJASA podrá disponer de ellos con arreglo a las normas del derecho civil, correspondiendo los acuerdos de disposición a la Junta General.

ARTICULO 44. AFECTACION Y DESAFECTACION DE BIENES.

1. La afectación de bienes y derechos patrimoniales propios a los fines de la sociedad, será acordada por la Junta General, siempre que no tengan la condición de bienes de dominio público. En relación a los bienes de dominio público la competencia la ejercerá el ayuntamiento Pleno a propuesta de la Concejalía de patrimonio, previo informe de la asesoría jurídica.

2. La adquisición, en virtud de expropiación forzosa, lleva implícita la afectación de los bienes a los fines que fueron determinantes para su declaración de utilidad pública o interés social, correspondiendo siempre esta declaración al Ayuntamiento de Jávea a petición de la sociedad.



3. La desafectación de los bienes demaniales de la entidad será acordada por el Ayuntamiento Pleno.

ARTICULO 45. BIENES INNECESARIOS

1. Los bienes inmuebles patrimoniales que resulten innecesarios a la sociedad de Aguas Municipales de Jávea, S.A. podrá enajenarse, previa autorización, en su caso, siempre que se destine el producto de la venta a los fines propios de la sociedad. Corresponde autorizar la enajenación a la Generalidad Valenciana cuando el importe del bien a enajenar sea igual o superior al 25 por 100 de los recursos ordinarios del M.I. Ayuntamiento de Jávea para el ejercicio en cuestión. De igual manera para la enajenación de bienes hará falta la autorización expresa del Ayuntamiento, o del órgano que tenga atribuida la competencia para enajenar bienes según su importe.

2. El M.I. Ayuntamiento de Jávea podrá acordar a propuesta de su Alcalde Presidente que los bienes inmuebles declarados innecesarios se incorporen a su patrimonio.

ARTICULO 46. INVENTARIO

La sociedad formará y mantendrá debidamente actualizado un inventario de bienes y derechos, tanto propios como adscritos, en la forma y con los requisitos que establezca la normativa a aplicar. Deberá remitir cada dos años copia del inventario al M.I. Ayuntamiento de Jávea.

CAPITULO II. REGIMEN FINANCIERO.

ARTICULO 47. NORMATIVA APLICABLE.

El régimen financiero de la sociedad Aguas Municipales de Jávea, S.A. se ajustará a las disposiciones que para las empresas públicas establezca la legislación que en cada momento le resulte aplicable, teniendo en consideración la Ley de Sociedades de Capital y , en su defecto, la Ley 7/85, de 2 de abril y la Ley 39/1988 de Haciendas Locales.

ARTICULO 48. PRESUPUESTO.

Antes del 15 de octubre de cada año por el Sr. Gerente se presentará al Consejo de Administración el estado de previsión de gastos e ingresos para el ejercicio económico siguiente, junto con los programas anuales de actuación, inversiones y financiación. El Consejo de Administración, previo estudio, emitirá su dictamen antes del 15 de noviembre dando traslado del mismo al alcalde Presidente del M. I. Ayuntamiento de Jávea para su incorporación a los presupuestos municipales, de acuerdo con lo establecido en la legislación de régimen local.



ARTICULO 49. EJERCICIO SOCIAL.

El ejercicio económico de la sociedad comenzará el 1 de enero y terminará el 31 de diciembre de cada año. El Gerente elaborará durante el primer mes del año las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación de resultados, así como en su caso las cuentas e informe de gestión consolidado. El Consejo de Administración emitirá su dictamen, formulando propuesta de aprobación a la Junta General dentro de los dos meses siguientes.

ARTICULO 50. MEMORIA DE GESTION.

1. La memoria de gestión anual de cada ejercicio económico será presentada por el Sr. Gerente al Consejo de Administración antes del 31 de marzo del año siguiente al que haga referencia, a fin de proceder a su examen y aprobación.

ARTICULO 51. DISTRIBUCION DE BENEFICIOS. Los beneficios resultantes del ejercicio se distribuirán según acuerdo de la Junta General, con observancia de las disposiciones legales en la materia.

TITULO VI. DISPOSICIONES GENERALES.

ARTICULO 52. DISPOSICIONES GENERALES. REGIMEN SUPLETORIO

En todo lo que no esté previsto en estos estatutos, se aplicarán las disposiciones la Ley de Sociedades de Capital, la legislación de régimen local y demás normas de carácter general o especial que le sean de aplicación.

